

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 2 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980).-El Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**348** *ORDEN de 12 de diciembre de 1986, de extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Martos A, B, C, D y E».*

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Martos A, B, C, D y E», expedientes números 1190 a 1194, otorgados por Real Decreto 807/1982, de 12 de febrero, se extinguieron por renuncia de sus titulares «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima», (HISPANOIL), «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain), Inc.» (TEXSPAIN).

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declaran extinguidos, por renuncia de sus titulares, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Martos A, B, C, D y E», expedientes números 1190 a 1194, y cuyas superficies vienen definidas en el Real Decreto 807/1982, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril), por el que se otorgaron los permisos.

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, las áreas extinguidas revierten al Estado y adquirirán la condición de francas y registrables, a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.-Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos, y del Real Decreto 807/1982, por el que fueron otorgados los permisos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 12 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director General de la Energía.

**349** *RESOLUCION de 3 de julio de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan tres aparatos receptores de televisión, marcas «Elbe», «G. P.» y «Krone», fabricados por «Electrónica Bertrán, Sociedad Anónima», en Barcelona.*

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Electrónica Bertrán, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Moyanés, números 19 al 27, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de tres aparatos receptores de televisión, fabricados por «Electrónica Bertrán, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en 08014-Barcelona, calle Moyanés, 19 al 27;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio CTC «Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 1096-B-IE/1, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TB-ELB-IA-01 (TV), han hecho constar respectivamente que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTV-0024, con fecha de caducidad del día 3 de julio de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 3 de julio de 1987, definiendo, por último, como características técnicas

para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen.

Segunda. Descripción: Diagonal del tubo pantalla. Unidades: Pulgadas.

Tercera. Descripción: Mando a distancia.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Elbe», modelo 1402.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 14.

Tercera: No.

Marca «G. P.», modelo 14".

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 14.

Tercera: No.

Marca «Krone», modelo 14".

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 14.

Tercera: No.

Para la plena vigencia de esta Resolución de homologación y el posterior certificado de conformidad, deberá cumplirse, además, lo especificado en el artículo 4.º del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el sentido de obtener el certificado de aceptación radioeléctrica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de julio de 1986.-El Director general, Jaime Clavell Ymbert.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**350** *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se homologa el Acuerdo Colectivo de mandarina satsuma con destino a su industrialización.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria relativa a la solicitud de homologación de un Acuerdo Colectivo de mandarina satsuma para industria, acogido a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, formulada por la Asociación Profesional de Cooperativas Productoras y Comercializadoras de Frutos del Campo y la Asociación Española de Fabricantes de Gajos Cítricos en Conserva, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre, en el Real Decreto 2348/1984, de 26 de diciembre, y en sus disposiciones complementarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa según el régimen establecido por la Ley 19/1982, de 26 de mayo, el Acuerdo Colectivo de mandarina satsuma para industria suscrito entre la Asociación Profesional de Cooperativas Productoras y Comercializadoras de Frutos del Campo y la Asociación Española de Fabricantes de Gajos Cítricos en Conserva (AEFA) así como su correspondiente Convenio de Campaña y Contrato-tipo, cuyos textos figuran en el anejo de esta disposición.

Segundo.-El periodo de vigencia del Acuerdo Colectivo será de un año a partir del 20 de octubre de 1986.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

## ACUERDO COLECTIVO ENTRE PRODUCTORES Y FABRICANTES DE MANDARINA SATSUMA PARA INDUSTRIA 1986/87

### INTERVINIENTES:

#### En representación del Sector Agrario

La Asociación Profesional de Cooperativas Productoras y Comercializadoras de Frutos del Campo, representada por su Presidente don Salvador Raig Giner, mayor de edad, con documento nacional de identidad número 20.641.774, quien se encuentra facultado para la firma del presente Acuerdo Colectivo en virtud de las atribuciones contenidas en sus Estatutos Sociales e igualmente legitimado por acuerdo estatutariamente adoptado.

#### En representación del Sector Industrial

La Asociación Española de Fabricantes de Gajos Cítricos en Conserva (AEFA), representada por su Presidente don José Gascó Checa, mayor de edad, con documento nacional de identidad, número 19.951.299, quien se encuentra facultado para la firma del presente Acuerdo Colectivo en virtud de las atribuciones contenidas en los Estatutos Sociales de la Asociación e igualmente legitimado según acuerdo adoptado estatutariamente.

### EXPONEN:

A) Que el Real Decreto 2348/1984, de 26 de diciembre, incluyó la mandarina satsuma para industria entre los productos agrarios susceptibles de acogerse al régimen de la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre Contratación de Productos Agrarios.

B) Que ambas partes se reconocen la capacidad suficiente para la firma del presente Acuerdo Colectivo, según lo establecido en el artículo 4 y capítulo II del Reglamento del Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 19/1982.

C) Que libre y voluntariamente, las partes intervinientes desean suscribir un Acuerdo Colectivo cuyo ámbito regional abarca las provincias de Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante, Murcia y Navarra, y para una duración de un año a partir del 31 de julio de 1986, con el objetivo de conseguir, conjuntamente, los siguientes fines:

Fomentar una situación estable de los mercados adaptando las producciones en calidad y cantidad a la demanda interior de mandarinas satsuma para su industrialización.

Ordenar las transacciones mediante la fijación de los precios a percibir y la determinación de las condiciones de suministro, así como de las garantías de mutuo cumplimiento de obligaciones, con objeto de dar seguridad y transparencia al mercado.

### ACUERDAN:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º, punto 2, del Real Decreto 2707/1983, los intervinientes establecen las disposiciones relativas al presente Acuerdo Colectivo de conformidad con los siguientes puntos:

1.º Las mandarinas objeto del presente Acuerdo Colectivo serán de cualquiera de las variedades del grupo satsuma, producidas en territorio español.

El producto deberá cumplir como mínimo, las especificaciones contempladas para la categoría III según normas de calidad para el mercado interior («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre de 1972, número 218).

En el Convenio de Campaña las partes signatarias del presente Acuerdo Colectivo, estipularán las especificaciones de calidad, condiciones de entrega, precio y forma de pago, para la materia prima objeto del correspondiente contrato de compraventa.

2.º En el Convenio de Campaña, se concretará un tonelaje máximo y un plazo límite para la contratación del producto a cumplimentar por ambas partes, así como un precio a convenir entre los signatarios del presente Acuerdo Colectivo y que permanecerá vigente en tanto no se cubra el tonelaje previsto o caduque el plazo estipulado.

3.º Los productores de mandarina satsuma para industria garantizarán al sector industrial la entrega de la cantidad global que se estipula en cada contrato de compraventa.

El sector industrial por su parte, garantizará la recepción del producto, tanto en forma global como individualizada, así como el precio estipulado.

Estas garantías se especificarán en base a las condiciones e indemnizaciones previstas en el Convenio de Campaña y que se reflejarán en cada contrato de compraventa, para caso de incumplimiento por alguna de las partes.

4.º No se considerarán causas de incumplimiento de contrato las derivadas de fuerza mayor como huelgas, siniestros, situaciones

catastróficas producidas por adversidades climatológicas o por enfermedades y plagas no controlables por el agricultor.

5.º Las partes se comprometen a hacerse cargo del 50 por 100 de los gastos que originen la creación y funcionamiento del Centro Gestor, deducidas en su caso, las subvenciones y ayudas que se reciban por parte de la Administración.

Así mismo, se podrán establecer en el Convenio de Campaña, aportaciones extraordinarias con destino a investigaciones y estudios que voluntariamente se acuerden realizar por ambas partes.

6.º Sin perjuicio de las sanciones y penalizaciones que se establezcan entre ambas partes, serán de aplicación las legisladas en el título V, artículos 32 al 41, del Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre, que desarrolla el Reglamento de la Ley 19/1982.

7.º En caso de que surjan diferencias respecto a la interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Colectivo, las dos partes signatarias tendrán derecho a solicitar una sentencia arbitral del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El arbitraje se regirá por las normas previstas en el Derecho Civil para arbitrajes de equidad.

8.º Las partes suscribientes se comprometen a la creación de un Centro Gestor y con las funciones y cometidos señalados en el artículo 8.º del Real Decreto 2707/1983.

9.º Las empresas que quieran acogerse al presente Acuerdo Colectivo dispondrán de un plazo de treinta días para comunicar al Centro Gestor, los volúmenes de producción que pretendan contratar. La apertura de dicho plazo se hará pública para esta campaña de producción mediante la inserción de un anuncio por parte del Centro Gestor en el «Boletín Oficial del Estado», en los medios de difusión de las organizaciones suscribientes, en su caso, y en un diario de difusión general.

10. Las partes suscribientes del presente Acuerdo se comprometen a permitir la incorporación posterior al mismo, de otras empresas que en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento 2707/1983, así lo soliciten.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se firma este Acuerdo Colectivo entre las partes intervinientes, en Valencia a 31 de julio de 1986.

Por la Asociación Profesional de Cooperativas Productoras y Comercializadoras de Frutos del Campo,  
Salvador Raig Giner  
Presidente

Por la Asociación Española de Fabricantes de Gajos Cítricos en Conserva (AEFA),  
José Gascó Checa  
Presidente

## CONVENIO DE CAMPAÑA PARA LA CONTRATACION DE MANDARINA SATSUMA PARA INDUSTRIA, CAMPAÑA 1986/87

El ámbito territorial a que se extiende el Acuerdo Colectivo de fecha 31 de julio de 1986 suscrito entre la Asociación Profesional de Cooperativas como productores y la Asociación Española de Fabricantes de Gajos como industriales y objeto del presente Convenio de Campaña, abarca las provincias de Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 2707/1983, los intervinientes establecen las disposiciones relativas a los extremos siguientes:

1.º El volumen de producción previsible a contratar para este Convenio de Campaña y su plazo de oferta queda fijado del siguiente modo:

Cantidad: 4.598 toneladas de mandarina satsuma.  
Plazo: Hasta el 15 de octubre de 1986.

Por acuerdo de ambas partes, la relación de producciones ofertadas para su industrialización, comunicada al centro gestor, y que se distribuirá según criterios de AEFA en razón y proporción convenida entre las industrias suscribientes del Acuerdo Colectivo, será la que se relaciona en los anejos adjuntos.

2.º La materia prima objeto del correspondiente contrato de compraventa y las condiciones contractuales del mismo, se someterán a las siguientes estipulaciones:

a) Técnicas.—El producto deberá cumplir como mínimo las especificaciones contempladas para la categoría III según normas de calidad para el mercado interior («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre de 1972, número 218), calibre igual o superior a 50 milímetros, con una tolerancia máxima de 20 por 100 en número de frutos entre 45/50 milímetros y del 10 por 100 en más o en menos sobre el volumen total contratado.

Los frutos deberán tener una relación E/A, igual o superior a 6, con un contenido mínimo en zumo del 33 por 100 sobre el peso total y haber sido recogidos convenientemente alicatados.

El control de calidad se efectuará en origen y el peso del producto se hará donde se realice la entrega, con intervención, en ambos casos de las partes interesadas si así lo desean.

b) Económicas.-El precio que se establece para el objetivo previsto en el presente Convenio de Campaña es el de 23 pesetas/kilogramo, sobre camión de la industria receptora en camino a pie de finca si ello es posible, o sobre camión en almacén o lugar indicado por el vendedor.

Sobre este precio, al vendedor se le deducirán 10 céntimos por kilo suministrado y la industria receptora contribuirá con otros 10 céntimos por kilo sobre el precio establecido, para atender los gastos del Centro Gestor.

Una vez caducado el plazo o cubierto el objetivo previsto en el presente Convenio de Campaña, el precio mínimo garantizado para nuevos contratos de compraventa será el de 13 pesetas/kilogramo.

El pago del producto, siempre a través del Centro Gestor y por cuenta de la industria receptora podrá efectuarse por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, y del siguiente modo:

Fruta retirada en la primera quincena del mes, pago al final de la segunda quincena del propio mes.

Fruta retirada en la segunda quincena del mes, pago al final de la primera quincena del mes siguiente.

Par garantizar el desarrollo normal de este Convenio de Campaña 1986/87, así como el pago en la forma estipulada a los vendedores, las industrias solicitarán a través de AEFA los créditos que les correspondan según lo dispuesto en la normativa legal para Acuerdos Colectivos.

c) Estructurales.-El Centro Gestor comunicará al vendedor y antes del 1 de noviembre de 1986, la razón social, domicilio y teléfono de la industria receptora de la mercancía contratada, y a ésta, las señas personales del vendedor, al objeto de que establezcan los correspondientes contactos para la fijación de fechas de situación de envases y retirada de la mercancía.

El período de entrega y recepción del producto queda establecido entre:

El 3 de noviembre de 1986 y el 15 de enero de 1987.

En entregas semanales o periódicas a convenir entre el vendedor y la industria receptora y con la debida proporción al tonelaje objeto del correspondiente contrato.

La industria receptora se compromete a facilitar y situar los envases para la retirada de la fruta en los lugares que señale el vendedor y los días que así se le indiquen.

d) De garantía.-El incumplimiento de este Convenio de Campaña a efectos de entrega y recepción del producto objeto del mismo, dará lugar a unas indemnizaciones que se establecen del siguiente modo:

Si la culpa radica en el vendedor, consistirá en indemnización a la industria receptora del 50 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de suministrar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese derivado de la industria que se negase a la recepción de la mercancía en las calidades y cantidades convenidas, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá la industria la obligación de indemnizar al vendedor en el 50 por 100 sobre el valor de las cantidades que no hubiese querido recibir.

No obstante, también se consideran incumplimiento de contrato cualquier causa no especificada anteriormente pero contemplada en la legislación vigente.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las derivadas de fuerza mayor como huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por parte del agricultor.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicarse antes de las cuarenta y ocho horas siguientes al hecho.

e) Sometimiento y arbitraje.-En todo lo no especificado en el presente Convenio de Campaña, regirán obligatoriamente entre las partes, las normas recogidas en el Acuerdo Colectivo de fecha 31 de julio de 1986 y homologado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Todas las cuestiones que se deriven de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, se someterán al arbitraje del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a petición de las partes.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se firma este Convenio de Campaña entre las partes, en Valencia, a 16 de octubre de 1986.

Por la Asociación Profesional de Cooperativas Productoras y Comercializadoras de Frutos del Campo,

Salvador Roig Giner  
Presidente

Por la Asociación Española de Fabricantes de Gajos Cítricos en Conserva (AEFA),

José Gascó Checa  
Presidente

### ANEJO I

#### Relación de Cooperativas con ofertas de satsuma para contrato con destino a Industrias de Gajos Asociadas a AEFA

Entidad	Población	Toneladas métricas
<i>Provincia de Alicante</i>		
«Sociedad Cooperativa Agrícola de Altea, Limitada»	Altea	20
<i>Provincia de Castellón</i>		
Sociedad de Exportación número 1 de la Cooperativa Agrícola «San Jaime»	A. Niño Perdido	20
Sociedad de Exportación número 2 de la Cooperativa Agrícola «San Jaime» (COEXPORT)	A. Niño Perdido	50
Cooperativa Cosecheros «Cocalni»	A. Niño Perdido	40
Sociedad de Exportación número 3 de la Cooperativa Agrícola «San José» «Ariana-3»	Ariana	40
Cooperativa Agrícola «San Isidro de Benicarló, Sociedad Cooperativa Limitada»	Benicarló	40
Sociedad de Exportación número 3 de la Cooperativa Agrícola «San Isidro»	Castellón de la Plana	50
Cooperativa Citrícola Castellonense «COCICAS»	Castellón de la Plana	40
Sociedad de Exportación número 1 de la Cooperativa Agrícola «La Junquera»	Chilches	90
Sociedad Naranjera de Exportación número 1 de la Cooperativa Agrícola «San José»	Nules	150
Sociedad Naranjera de Exportación número 5 de la Cooperativa Agrícola «San José»	Nules	30
Sociedad Cooperativa de Comercialización y Exportación de Frutos «Torre del Rey»	Oropesa del Mar	50
Sociedad de Exportación número 1 de la Cooperativa Agrícola «San Isidro» (SECASI)	Torreblanca	150
Sociedad Cooperativa Agrícola «Vallfrut»	Vall de Uxó	200
Sociedad Cooperativa Agrícola Cosecheros de Naranjas «Sincona»	Villarreal de los Infantes	30
Cooperativa Frutera Villarrealense número 4, Sociedad Cooperativa Limitada (CO.FRUT.VI)	Villarreal de los Infantes	20
<i>Provincia de Tarragona</i>		
Sociedad Cooperativa «El Progres», Limitada	Benifallet	10

Entidad	Población	Incluidas métricas
<i>Provincia de Valencia</i>		
Sociedad Cooperativa Agrícola del «Sagrado Corazón de Jesús»	Albal	50
Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San José Obrero» (ALRICOPA)	Albalat de la Ribera	90
Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San José»	Alcacer	420
Sociedad Cooperativa Limitada «Covuit»	Alcántara del Júcar	70
Sociedad Cooperativa Agrícola «Gruscal»	Alcira	52
Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural «Nuestra Señora del Oret»	Alcudia de Carlet	165
Sociedad Cooperativa Agrícola del «Sagrado Corazón de Jesús»	Algemesí	500
Agrícola Alginet Sociedad Cooperativa Limitada «Coagri»	Alginet	500
Cooperativa Agrícola y Ganadera Sociedad Cooperativa Limitada	Almusafes	40
Cooperativa Hortofrutícola y Caja Rural	Benifayó	200
Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San Miguel»	Bellreguard	30
Sociedad Cooperativa Agrícola «San Bernardo, Sociedad Cooperativa Limitada»	Carlet	130
Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Catadau	Catadau	150
Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural	Gandía	95
Sociedad Cooperativa Agrícola «San Isidro Labrador»	Guadasuar	50
Cooperativa Vinícola y Caja Rural del Marquesado	Llombay	100
Cooperativa Agrícola «San Isidro»	Picasent	50
Sociedad Cooperativa Agro-Cítrica	Picasent	35
Cooperativa Agrícola Valenciana «San José»	Puebla Farnals	30
Sociedad Cooperativa Agrícola «Puzol»	Puzol	200
Cítrica «Divina Aurora, Sociedad Cooperativa Limitada»	Montroy	15
Cooperativa Vinícola «La Realense»	Real de Montroy	30
Sociedad Cooperativa Agrícola «La Unión» y C. R.	Silla	40
Cooperativa del Campo y Caja Rural «Unión Cristiana»	Sueca	35
Sociedad Cooperativa Agrícola de Agrios y Caja Rural «Tavalco»	Tabernes de Valldigna	100
Sociedad Cooperativa Agrícola «San Luis Bertrán»	Torrent	100
«La Turisna», Sociedad Cooperativa Limitada	Turis	20
Sociedad Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de la Fuente»	Villalonga	5
Cooperativa del Campo de Villanueva de Castellón Sociedad Cooperativa Limitada «Exagro»	Villanueva de Castellón	235
Suma		4.567
Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Rebollet»	Oliva	25
Sociedad Agraria de Transformación número 3046 «La Valldigna»	Simat de Valldigna	6
Total		4.598

## ANEJO 2

Relación de Industrias de Gajos Cítricos, miembros de AEFA, que suscriben el Contrato de Compraventa con destino a Industria de Gajos para la Campaña 1986/87 y porcentajes de participación sobre el total

Industria	Coefficiente de participación Porcentaje	Primera fase Tm	Segunda fase Tm	Total Tm
«Conservas y Frutas, Sociedad Anónima» (COFRUSA)	16,665	-	712	712
«Hernández Pérez Hermanos, Sociedad Anónima»	10,213	-	436	436
«Hijos de Joaquín Pérez Ortega, Sociedad Anónima»	9,965	104	426	530
José María García Gomariz	9,622	-	411	411
«Industrias Prieto, Sociedad Anónima»	9,375	-	401	401
«Manuel Garrido Fernández, Sociedad Anónima»	8,584	90	367	457
«Conservas Fernández, Sociedad Anónima»	7,593	79	324	403
«Hernández Contreras, Sociedad Anónima»	5,483	-	234	234
«Conservas Mira, Sociedad Anónima»	4,955	-	212	212
«Maximino Moreno, Sociedad Anónima»	4,930	52	211	263
«Hespérides, Sociedad Anónima»	3,995	-	171	171
«José Hernández Pérez e Hijos, Sociedad Anónima»	3,064	-	131	131
«Hortil, Sociedad Anónima»	3,005	-	128	128
«López Fajardo Hermanos, Sociedad Limitada»	2,551	-	109	109
Totales	100,000	325	4.273	4.598

## Centro gestor para la industrialización de la mandarina satsuma 1986-87

## CONTRATO INDIVIDUAL DE COMPRAVENTA DE SATSUMAS CON DESTINO A INDUSTRIA PARA LA CAMPAÑA 1986-87

En ..... a ..... de ..... de 198.....

De una parte, don ..... mayor de edad, con documento nacional de identidad número ....., de profesión ....., vecino de ....., y domiciliado en la calle ....., número ....., como vendedor en su propio nombre o en nombre de la Entidad asociativa agraria ..... con CIF número ....., que en lo sucesivo se denominará el vendedor.

Y de otra parte, la industria ..... con domicilio en ..... y CIF número ..... como comprador, representada en este acto por don ....., apoderado de la misma para la formalización del presente contrato, y que en lo sucesivo se denominará el comprador.

Reconociéndose ambas partes la capacidad necesaria para contratar y declarando expresamente que conocen el texto del Acuerdo Colectivo y del Convenio de Campaña para la contratación de mandarina satsuma para industria, campaña 1986-87, homologados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de gruta de satsumas, de acuerdo con las siguientes

## ESTIPULACIONES

*Objeto.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, en las condiciones y precios que se establecen en el presente contrato ..... toneladas métricas de mandarina satsuma, categoría mínima III, según normas de mercado interior («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre de 1972), calibre igual o superior a 50 milímetros con una tolerancia máxima del 20

por 100 en número de frutos entre 45/50 milímetros y del 10 por 100 en más o en menos sobre el volumen total contratado.

Los frutos deberán tener una relación E/A igual o superior a 6, con un contenido mínimo en zumo del 33 por 100 sobre el peso total y haber sido recogidos convenientemente alicatados.

El control de calidad se efectuará en origen y el peso del producto se hará donde se realice la entrega, con intervención en ambos casos de las partes interesadas si así lo desean.

**Precio.**—El precio que se establece es el de ..... pesetas/kilogramo más el IVA, sobre camión de la industria receptora en camino a pie de finca si ello es posible, o sobre camión en almacén o lugar indicado por el vendedor.

Sobre este precio, al vendedor se le deducirán diez céntimos por kilogramo suministrado y la industria receptora contribuirá con otros diez céntimos por kilogramo sobre el precio establecido para atender los gastos del Centro gestor.

**Industria receptora y período de entrega.**—El Centro gestor comunicará al vendedor y antes del 1 de noviembre de 1986, la razón social, domicilio y teléfono de la industria receptora de la mercancía contratada y a ésta las señas personales del vendedor, al objeto de que establezcan los correspondientes contactos directos para fijar las fechas de situación de envases y retiradas de la mercancía.

El período de entrega y recepción del producto queda establecido entre el 3 de noviembre de 1986 y el 15 de enero de 1987, en entregas semanales o periódicas a convenir entre el vendedor y la industria receptora y con la debida proporción al tonelaje objeto del presente contrato.

La industria receptora se compromete a facilitar y situar los envases para la retirada de la fruta en los lugares que señale el vendedor y los días que así mismo se le indiquen.

**Forma de pago.**—El pago del producto, siempre a través del Centro gestor y por cuenta de la industria receptora, podrá efectuarse por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, y del siguiente modo:

Fruta retirada en la primera quincena del mes, pago al final de la segunda quincena del propio mes.

Fruta retirada en la segunda quincena del mes, pago al final de la primera quincena del mes siguiente.

**Indemnizaciones.**—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto objeto del mismo, dará lugar a unas indemnizaciones que se establecen del siguiente modo:

Si la culpa radica en el vendedor, consistirá en indemnización a la industria receptora del 50 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de suministrar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese derivado de la industria, que se negase a la recepción de la mercancía en las calidades y cantidades convenidas, aparte de quedar el producto a la libre disposición del vendedor, tendrá la industria la obligación de indemnizar al vendedor en el 50 por 100 sobre el valor de las cantidades que no hubiese cuando recibir.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las derivadas de fuerza mayor como huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por parte del agricultor.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicarse antes de las cuarenta y ocho horas siguientes al hecho.

No obstante, también se consideran incumplimiento de contrato cualquier causa no especificada anteriormente pero contemplada en la legislación vigente.

**Arbitraje.**—Todas las cuestiones que se deriven de la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someterán al arbitraje del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a petición de las partes.

**Cláusula general de sometimiento al acuerdo.**—En todo lo no especificado en el presente contrato, regirán obligatoriamente entre las partes, las normas recogidas en el Acuerdo Colectivo de fecha 31 de julio de 1986 y homologado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Este contrato se extiende por quintuplicado, quedándose un ejemplar para la Empresa agraria, otro que quedará en poder de la Empresa industrial adquirente, que remitirá uno al Centro gestor y enviará dos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de la firma.

Y para que conste y a los fines procedentes, firma los citados ejemplares y a un sólo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento indicados.

El vendedor.

El comprador.

## MINISTERIO DE CULTURA

351

*ORDEN de 19 de noviembre de 1986 por la que se convoca la Muestra de Arte Joven del Instituto de la Juventud 1987.*

Ilmos. Sres.: A fin de favorecer la promoción de artistas jóvenes y mostrar las tendencias artísticas actuales de las nuevas generaciones, a propuesta del Instituto de la Juventud, y teniendo en cuenta el acuerdo previo del mismo con las Direcciones Generales encargadas de los servicios de juventud en las Comunidades Autónomas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca la Muestra de Arte Joven 1987.

Art. 2.º Podrán inscribirse en la Muestra los jóvenes españoles de edades comprendidas entre dieciocho y treinta años al 31 de diciembre de 1987.

Art. 3.º La Muestra se regirá por las bases contenidas en el anexo de la presente Orden.

Art. 4.º El Instituto de la Juventud adoptará las medidas necesarias para el desarrollo de esta actividad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 19 de noviembre de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Juventud.

### BASES

Primera.—Se establecen tres modalidades: Pintura, escultura e instalaciones (excepto vídeo instalaciones).

Podrán inscribirse (individualmente o en grupo) los jóvenes españoles de edades comprendidas entre dieciocho y treinta años al 31 de diciembre de 1987, excepto aquellos que hayan sido premiados en la edición de 1986 de la Muestra de Arte Joven.

Segunda.—1. La inscripción en la Muestra se realizará mediante el envío a los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas, dentro del plazo que fijen los mismos, por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, de los siguientes documentos:

- Dossier informativo y fotográfico (color) de la obra del artista que solicita la inscripción.
- Boletín anexo a estas bases, debidamente cumplimentado.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Currículum artístico individual o del grupo.

2. Los Servicios de Juventud de las Comunidades Autónomas enviarán la documentación de todos los inscritos al Instituto de la Juventud antes del 1 de marzo de 1987 y, según estimen, acompañarán calificación de los mismos, estableciendo las prioridades pertinentes.

3. Todas las inscripciones quedarán recogidas en el catálogo de la Muestra.

Tercera.—Un jurado técnico, nombrado por el Instituto de la Juventud, determinará los 30 artistas jóvenes que han de participar en la Muestra.

Cuarta.—Cada pintor o escultor deberá participar en la Muestra con dos obras. Las características técnicas de dichas obras sólo estarán sujetas a las limitaciones que imponen la seguridad de traslado y la facilidad para el montaje de la Muestra.

Los seleccionados en la modalidad de instalaciones participarán con una obra. Los gastos de montaje serán asumidos por el Instituto de la Juventud.

El Instituto de la Juventud suscribirá una póliza hasta un máximo de 200.000 pesetas a cada una de las obras que concurren a la Muestra.

Quinta.—Las obras deberán remitirse al lugar que previamente indicará el Instituto de la Juventud a los seleccionados, siendo por cuenta de este Organismo los gastos de transporte.

Sexta.—Se concederán 10 premios en metálico de 200.000 pesetas cada uno, y un viaje por centros artísticos de Europa para los premiados, organizado por el Instituto de la Juventud. Para la concesión de estos premios, el Instituto de la Juventud, nombrará un jurado, cuyo fallo será inapelable.

Séptima.—La Dirección Técnica del Instituto de la Juventud seleccionará un máximo de 60 jóvenes, de entre los inscritos en la Muestra, para participar en el Simposio de Artes Plásticas que se celebrará en el mes de julio, en el marco de los Encuentros de Juventud «Cabueñes 87».

Octava.—1. Todas las obras premiadas en la Muestra serán propiedad del Instituto de la Juventud, pudiendo, de acuerdo con